

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

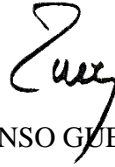
TRASLADO No. **161**

Fecha: **01/12/2020**

Página: **1**

| No. Proceso                          | Clase Proceso      | Demandante              | Demandado               | Tipo de Traslado                              | Fecha Inicial | Fecha Final | Magistrado Ponente                  |
|--------------------------------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---|---------------|-------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 003<br><b>2016 00140</b> | Ejecutivo Singular | AYANIVER BARAJAS CORTES | MARTIN VILLAMIL ALVAREZ | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 02/12/2020    | 04/12/2020  | JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **01/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

|            |   |   |
|------------|---|---|
| Radicado   | : | J3-2016-140   |
| Demandante | : | AYANIVER BARAJAS CORTES                               |
| Demandado  | : | MARTIN VILLAMIL ALVAREZ                               |
| Asunto     | : | DEMANDA ACUMULADA                                     |
| Fecha      | : | DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) |

Observa el Despacho la petición de Acumulación de Demanda impetrada por el apoderado judicial de la tercera opositora LILIANA PATRICIA MORENO GARCIA, en contra de AYANIVER BARAJAS CORTES, por lo cual el Despacho procede con el estudio de la solicitud de acumulación de demanda.

En tal sentido, y producto del control de legalidad ejercido por este operador judicial, se advierte que la solicitud de acumulación de demandas a la que se ha hecho referencia, no está llamada a ser prospera, a la luz de lo establecido en el artículo 463, inciso primero del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente, *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observaran las siguientes reglas... ”*

Por lo anterior el Despacho indica que la solicitud de acumulación de demandas al reñir con lo establecido en los artículos 463 inciso primero de nuestra legislación general procesal ha de ser rechazada de plano, como quiera que la petición de acumulación de demandas está dirigida contra el ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

#### RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de ACUMULACION DE DEMANDA elevada por el apoderado judicial de la tercera opositora LILIANA PATRICIA MORENO GARCIA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 463, inciso primero del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**  
SMGM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 154, fijado el día de hoy 20/11/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Firmado Por:

**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5845b2480ded216f25b21999c812bb814c4bdd32aece00934926dcb74ae1b3**  
Documento generado en 18/11/2020 09:30:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 154, fijado el día de hoy 20/11/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

**proceso radicado 680014003003320160014001, presento recurso de reposicion auto de fecha 19 de noviembre de 2020**

Jairo Barragán Ardila <jairoba000@gmail.com>

Lun 23/11/2020 9:04 AM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

recurso de reposicion 23-11-2020 ( 1).pdf;

**Demandante:** AYANIVER BARAJAS CORTES

**Demandado:** Martin Villamil Alvarez

**radicado:**680014003003320160014001

**asunto:** adjunto PDF que contiene escrito del recurso de reposicion

**Señor(a)**  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bucaramanga sder.**  
**E.S.D**

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DTE:** LILIANA PATRICIA MORENO GARCIA, TERCERA OPOSITORA.  
**DDO:** AYANIVER BARAJAS CORTES.  
**RAD:** 140-01-2016.

**ASUNTO:** Recurso de Reposición al auto de fecha 19 de noviembre de 2020, el cual el despacho decide lo que denomino RECHAZAR LA SOLICITUD DE ACUMULACION DE DEMANDA.

**JAIRO BARRAGAN ARDILA**, mayor de edad, vecino de Floridablanca, identificado con C.C.No. 91.274.832 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P.No. 221.049 expedida por el C S de J, con poder adjunto ya presentado otorgado por la señora LILIANA PATRICIA MORENO GARCIA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada, con C.C.No. 25.061.549 expedida en Rio-Sucio (caldas), quien actuó en el proceso de la referencia en calidad de tercera opositora, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION al auto de fecha 19 de noviembre de 2020, el cual el despacho decide lo que denomino RECHAZAR LA SOLICITUD DE ACUMULACION DE DEMANDA, lo cual me pronuncio así:

**Honorable Juez**, interpreta el despacho la figura de la ACUMULACION DE DEMANDA, lo cual no es lo presentado por esta defensa.

Pues se señala que lo presentado no es una solicitud de acumular demandas, es una demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por la TERCERA OPOSITORA para cobrar las costas que le fueron decretadas en primera y segunda instancia cuando ejerció su derecho de oposición a la diligencia de secuestro, costas decretadas por su despacho en primera instancia y en segunda por el juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias, como así se explicó en los hechos de la demanda ejecutiva la cual cumple con los requisitos del artículo 82 del CGP, en debida forma, pues se reitera no se está hablando de acumulación de demandas, pues la TERCERA está ejecutando unas costas ordenadas por su despacho y por el superior jerárquico mencionado las cuales fueron decretadas en ambas instancias en contra del demandante en ejecución inicial señor AYANIVER BARAJAS CORTES hoy ejecutado en esta demanda de costas.

**Honorable Juez**, la demanda ejecutiva de mínima cuantía radicada ante su despacho cumple con lo normado en el artículo 365 en referencia a la condena de costas y con lo normado en el artículo 306 de CGP, y para comodidad para el despacho la demanda se integró en un solo escrito de conformidad con el artículo 93 ibídem, pues si bien es cierto el artículo 306 del CGP, habla de solicitud, el ejecutante podrá formular la respectiva solicitud, pues el sentir de la presente demanda ejecutiva de costas es nada menos y nada más, que solicitar la ejecución de las costas decretadas en decisión de primera instancia y en segunda decretada por el juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias, pues así era el procedimiento que la norma decretaba en el sentido de que el ejecutante o sea la tercera opositora, podría formular solicitud o en el mismo expediente o iniciar el proceso ejecutivo en el mismo expediente o por separado en contra del ejecutado y condenado en costas que en el caso de marras es el señor AYANIVER BARAJAS CORTES.(art. 391 de C.P.C hoy 365 del CGP, y artículo 335 del C.P.C hoy 306 del CGP).

Corolario de lo anterior, respetuosamente le solicito al despacho las siguientes

### **PRETENSIONES.**

**PRIMERA.** Se REVOQUE el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, el cual fue notificado el 20 de noviembre de 2020.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la Pretensión primera, respetuosamente le solicito se le dé el tramite respectivo a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía de costas de conformidad con los artículo 306 del CGP, y se libre el correspondiente mandamiento de pago (art. 430 ibídem).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como tales los arts. 318, 319, 365, 422, 430 y s.s. del CGP.

### **NOTIFICACIONES.**

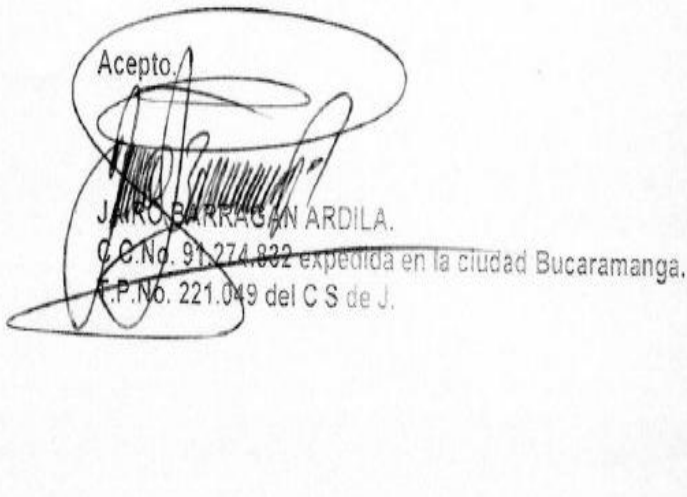
**EL DEMANDADO.** En la dirección consignada y anotada en el proceso, calle 106 C No. 15b-22 del barrio Toledo plata del municipio de Bucaramanga, Santander, bajo juramento manifiesto que desconozco correo electrónico del demandado.

**LA DEMANDANTE..** Lote 7 kilómetro 6 vía a rio negro-Santander, correo electrónico. [Hermanas-duque@hotmail.com](mailto:Hermanas-duque@hotmail.com)

**EL SUSCRITO.** En la secretaria del despacho o en el apartamento 408 de la torre 16-19B, del conjunto residencial cipreses de Bucarica-Floridablanca .correo electrónico [jairoba000@gmail.com](mailto:jairoba000@gmail.com), abonado 3123708516.

**Agradezco la atención prestada.**

**Cordialmente.**



Acepto.

JAIRO BARRAGAN ARDILA.  
C.C.No. 91.274.832 expedida en la ciudad Bucaramanga.  
T.P.No. 221.049 del C S de J.

**JAIRO BARRAGAN ARDILA**  
C.C.No. 91.274.832 de Bucaramanga  
T.P.No. 221-049 del C S de J.

RAD. J3-2016-140

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE TERCERO OPOSITORA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE, QUEDA EN TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 161), HOY PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario